



CARTA DJ N° 232328

SANTIAGO, 14 JUN 2023

Señora
Macarena Maturana Rogers
PRESENTE

De mi consideración:

Mediante la presente, y bajo el marco establecido en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, me permito responder su requerimiento individualizado con el folio N° AW002T0009694, en virtud del cual usted solicita:

“Solicito a través del portal de transparencia, el envío de la base de gestores de transporte recolección, clasificación y valorización de residuos sólidos inorgánicos no peligrosos a nivel nacional. La base al menos debe contener:

Nombre

Tipo de gestor (transporte, recolección, clasificación, valorización)

Región

Contacto”.

Al respecto, le informamos que el Ministerio del Medio Ambiente (MMA) cuenta con dos registros de gestores de residuos, uno en el marco de la ley REP, denominados Gestores de productos prioritarios REP y otro que se relaciona con el listado de declaraciones de residuos no peligrosos reportados a través de la plataforma del Sistema Nacional de Declaración de Residuos No Peligrosos (SINADER).

Adjunto en archivo Excel encontrará la información sobre el registro de los gestores REP (este registro no diferencia entre gestores de residuos peligrosos o no peligrosos). En cuanto a SINADER, esta información es dispuesta a la ciudadanía en el sitio web <https://retc.mma.gob.cl/>, el que contiene el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC), donde es posible descargar datos de residuos y emisiones. En dicho sitio podrá acceder al listado de declaraciones de residuos no peligrosos desde el año 2014 al 2021, correspondiente a los establecimientos industriales y municipios que deben declarar en el SINADER.

La información se encuentra disponible para consulta en la base de Open Data del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC), desde donde podrá descargar planillas en formato Excel, en el siguiente link: <https://datosretc.mma.gob.cl/group>

Para ello debe acceder a la página señalada previamente y seleccionar el cuadro color verde “Residuos (Disposición fuera de sitio)” para el caso de residuos no peligrosos. Al seleccionar la información que usted desee, podrá filtrar datos según su interés, o bien en el siguiente enlace

donde deberá seleccionar el rol para acceder a cada archivo en específico y filtrar de acuerdo con su interés:

Residuos no peligrosos: <https://datosretc.mma.gob.cl/group/residuos>

O bien podrá acceder al rol de cada uno de los receptores considerados gestores en SINADER y revisar la información declarada:

Instalación de Recepción y Almacenamiento de Residuos (I.R.A.R.):

<http://datosretc.mma.gob.cl/dataset/instalacion-de-recepcion-y-almacenamiento-de-residuos-no-peligrosos>

Destinatario Final:

<http://datosretc.mma.gob.cl/dataset/destinatarios-de-residuos-industriales-no-peligrosos>

Complementariamente, podrá acceder en formato digital (pdf), al instructivo de búsqueda de información en la sección de Open Data, el cual puede ser de su utilidad: <https://retc.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2021/12/Instructivo-Open-Data.pdf>

Dentro de la información descargada, se encuentran los datos de los residuos declarados, como la CIIU, rubro, comuna, región, cantidad en toneladas, tratamiento, tipo de residuo (LER) entre otros. Puede realizar los filtros deseados para obtener diversa información, pero esta no corresponde al total generado a nivel país, ya que solo corresponde a declaraciones de los sujetos obligados en el artículo 18 del D.S N° 1/2013 del MMA (Aprueba Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC).

Es relevante señalar que este Ministerio cuenta con el listado de declaraciones de residuos no peligrosos reportados a través de la plataforma SINADER, los que no necesariamente equivalen al total de empresas existentes. La información publicada en la sección de Open Data se publica con el detalle estipulado de acuerdo al artículo 9 del D.S N° 1/2013, del MMA, de estructura del Registro, por lo tanto, en dicho listado de declaraciones no constan datos de contacto.

En relación con los datos de contacto de los gestores, el comunicamos que dicha información deberá ser denegada en razón de la causal de reserva o secreto contemplada en el artículo 21 N°2 de la Ley 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública: *“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”*.

En efecto, dichos datos de contacto solo fueron aportados por sus titulares para ser utilizados por este Ministerio en los fines establecidos en la Ley, en este caso, para mantener el contacto entre esta institución y dichos gestores.

En efecto, la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia ha señalado que “respecto a los datos de contacto privados, como son los teléfonos y correos electrónicos particulares de los miembros de organizaciones sociales, se debe hacer presente que este Consejo, ha sostenido a partir de las decisiones de amparo A252-09 y C2847-15, entre otras, que dichos antecedentes

constituyen un dato personal de su titular, según la definición prescrita en el artículo 2°, letra f), de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, para cuya comunicación conforme al artículo 4° de la citada ley, el órgano requeriría de la autorización de su titular. En razón de ello, a juicio de esta Corporación, en el presente caso la respuesta formulada por órgano al solicitante da plena aplicación al criterio expuesto precedentemente, toda vez que entregó la información pedida, y aplicando el principio de divisibilidad, reservó los datos de contacto privados que obran en su poder, por corresponder a personas naturales que integran las organizaciones a que se refiere la solicitud de información, no existiendo constancia del consentimiento de sus titulares para su divulgación, no verificándose por tanto infracción alguna por parte de la reclamada. A mayor abundamiento, estos datos han sido aportados por dichas personas naturales al órgano requerido para ser utilizados sólo para los fines para los cuales fueron recolectados, conforme el principio de finalidad establecido en el artículo 9° de la ley 19.628. En el caso concreto, y según ha expuesto la reclamada, para ser convocados por el Ministerio de Salud a futuras actividades dentro de sus competencias.” (Causa Rol: C2508-17)

Por último, le informamos que la administración del listado de los establecimientos gestores de residuos como transportistas y destinatarios de residuos no peligrosos para su valorización o eliminación es administrado por el Ministerio de Salud, en virtud de que, a través de sus Secretarías Regionales Ministerial autorizan el funcionamiento de este tipo de instalaciones mediante autorización sanitaria. Por tanto, y en conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, derivaremos su solicitud a las Seremis de Salud del país, quienes pueden proporcionar dicha información.

En todo caso, y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de esta carta.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

Por orden del Subsecretario del Medio Ambiente conforme a Resolución Exenta N°0064, del 31 de enero de 2019.



ARIEL ESPINOZA GALDAMES
Subsecretario (S)
Ministerio del Medio Ambiente

RAM/DMV/CRL

C.C.:

- Gabinete, Ministerio del Medio Ambiente
- Departamento de Ciudadanía, Ministerio del Medio Ambiente
- Oficina de Parte, Ministerio del Medio Ambiente

